

TRANSITORIOS.

A. La suspensión de trabajo de noche comenzará inmediatamente después de que se haya hecho la medida de las obras, durante el presente mes de Abril, es decir, hacia el 7 ú 8 de Mayo próximo.

B. Del fondo actualmente depositado en el Banco Nacional de México se pagarán los certificados pendientes por Marzo último y el correspondiente al presente Abril; pero el resto será conservado por el mismo Banco, á título de depósito, hasta el final del presente contrato.

C. El Ejecutivo Federal pedirá al Congreso de la Unión la autorización necesaria para hacer los gastos que requieren las obras del desagüe, estipuladas en este convenio, mientras se arbitran nuevos fondos, de acuerdo con lo pactado en el artículo 1º; y desde la fecha de tal autorización comenzarán á surtir todos sus efectos las presentes estipulaciones, para lo cual deberá insertarse aquélla en la escritura pública respectiva.

D. El Sr. Thomas L. Walsh, apoderado de los Sres. S. Pearson & Son, queda autorizado para firmar en su nombre la escritura pública á que se refiere el inciso anterior.

E. Los timbres que cause este contrato, serán ministrados por el Gobierno Federal.

Manuel G. Cosío, rúbrica.—*J. Y. Limantour*, rúbrica.—*S. Pearson & Son*, rúbrica.—*Agustín Cerdán*, rúbrica.—*C. del Collado*, rúbrica.—*Francisco Rivas Góngora*, rúbrica.

Es copia.—México, Mayo 9 de 1893.—*Santiago Méndez*, O. M., rúbrica.

Documento número 16.

Bases para un contrato con los Sres. S. Pearson & Son, modificando algunas cláusulas de las actualmente vigentes.

I.

Quedan expresamente ratificados y confirmados por el presente, los contratos de 23 de Diciembre de 1889, 30 de Marzo de 1891 y 18 de Abril de 1893, con sus respectivas especificaciones, planos, perfiles y dibujos, así como el convenio aclaratorio de 10 de Marzo de 1892 y arreglos convenidos por escrito entre la Junta Directiva del Desagüe del Valle y los Sres. S. Pearson & Son, para la construcción del Gran Canal, en todo lo que se modifique ó altere por este contrato.

2.

La excavación pendiente entre los kilómetros 0 á 9, y entre el 47 y la entrada del túnel de Tequixquiac, queda á cargo de la Junta Directiva y por su cuenta, sin que el Contratista tenga responsabilidad alguna por los trabajos que en esos tramos se ejecuten por aquélla, ni obligación de ejecutar en los mismos ningún trabajo posterior. La Junta, sin embargo, deberá terminar la excavación entre el kilómetro 47 y la entrada del túnel, hasta una profundidad de 10 metros, contados desde la superficie más baja del terreno, antes del 31 de Diciembre de 1894, y hasta la profundidad definitiva, para el 31 de Mayo de 1895, á fin de que las aguas del Canal bajen á esos niveles, y en esas fechas respectivas puedan los Contratistas regularizar los taludes y ejecutar las obras requeridas por este contrato.

3

Los contratistas se obligan á ejecutar toda la excavación que queda por hacer en el Canal, entre los kilómetros 9 y 47, á regularizar los taludes y á nivelar el fondo del canal, de entera conformidad con los planos, perfiles y especificaciones aprobadas y actualmente en vigor para dicho tramo, por la suma fija de \$3.506,000.

En dicha suma de \$3.506,000 quedan incluidos: los \$100,000 asignados al Contratista en el contrato de 30 de Marzo de 1891, por la regularización y el perfeccionamiento de los taludes; la cantidad que, según los contratos anteriores debería pagar la Junta al mismo, por excavaciones hechas previamente por ella; la indemnización del 10 por ciento concedida por el contrato de 18 de Abril de 1893, la que debería corresponder á dicho Contratista por la rescisión del contrato entre los kilómetros del 0 al 9 y del 47 á la entrada del túnel; el riesgo que acepta el repetido Contratista respecto del material de cualquier dureza que pudiera encontrar durante la excavación; el pago por la extracción de todo el azolve que pueda resultar en el Canal y, finalmente, el relleno de todas las oquedades ó imperfecciones causadas en los taludes por la acción del viento, de las olas de las aguas del Canal, de las lluvias, por el trabajo de las dragas ó por hecho ú omisión imputable al Contratista.

El relleno de las oquedades será hecho con material que las dragas hayan excavado, siempre que tenga condiciones iguales de dureza y calidad á las del que se ha empleado en lo general hasta ahora en los rellenos, previa aprobación de los ingenieros de la Junta, en el lugar en que se les muestre dicho material.

Pero no se comprenden en el precio fijo antes determinado, las responsabilidades que puedan resultar, de conformidad con la cláusula 4ª de las

especificaciones del contrato de 30 de Marzo de 1891, ni tampoco los daños que pueda causar al Canal el arrastre de las aguas de salida, el cual arrastre verificará la Junta con todas las precauciones posibles, tan pronto como le dé el aviso correspondiente el Contratista.

4

Los pagos á cuenta de la cantidad de \$ 3.506,000 se harán al Contratista mensualmente, y de conformidad con la excavación que hubiere hecho en el mes anterior, como sigue:

Durante diez meses, á contar desde el próximo mes de Abril, y después de que se haya liquidado el certificado por obras hechas en el presente mes de Marzo, se le pagará en dinero efectivo hasta la cantidad de \$ 60,000. Pasando el certificado de esa cantidad, el exceso se satisfará acreditando al mismo Contratista en la cuenta de anticipos hasta la cantidad de \$ 38,000, hasta que tal anticipo quede totalmente satisfecho. Si el certificado fuese de más de \$ 98,000, el Contratista recibirá por el exceso un pagaré á cargo de la Tesorería, hasta de \$ 20,000, á veinte meses de la fecha y con interés de 10 por ciento al año; y si quedare todavía un saldo insoluto, la diferencia que resultare se cubrirá en bonos de la Deuda Interior Consolidada del 3 por ciento, al 40 por ciento de su valor nominal.

Pasados los diez meses de que habla el párrafo anterior, los pagos en dinero efectivo podrán ascender á \$ 70,000, hasta que se complete la suma de \$ 1.650,000 á que tiene que llegar el pago total en efectivo que debe hacerse por cuenta del precio estipulado. Por lo que se refiere á los pagarés de la Tesorería, cesarán de expedirse tan pronto como su monto total, á partir del mes de Abril próximo, llegue á \$ 200,000, debiendo en todo caso pagarse el saldo de los certificados de obra mensuales con bonos del 3 por ciento en los términos arriba estipulados.

5

Para liquidar los certificados mensuales por obras hechas, se dividirá el Canal en dos secciones: comprendiendo la primera la excavación por hacer entre los kilómetros 9 y 22, y la segunda, la correspondiente á los kilómetros 22 á 47. El trabajo efectuado en la primera sección se liquidará provisionalmente á razón de 40 centavos el metro cúbico; y el que se efectúe en la segunda, por el precio que resulte multiplicando por él la excavación que deberá removerse conforme á las especificaciones y trazos en estos puntos, de modo que el resultado sume \$ 3.506,000, menos el costo de la excavación correspondiente á la primera sección, que habrá de liquidarse al tipo de 40 centavos el metro cúbico.

6

El Contratista tendrá derecho para suspender la excavación por medio de las dragas en el Canal, siempre que el término medio mensual del trabajo efectivo de cualquiera de éstas no llegue á 40 metros cúbicos por hora. En tal caso la excavación que por tal motivo quedare pendiente, se efectuará al mismo precio que si hubiese sido efectuado por las dragas, después de la salida de las aguas de filtración á través del túnel, ó cuando él mismo lo juzgare conveniente. Este precio queda naturalmente incluido en el total de que habla la cláusula 4ª.

7

El Contratista podrá hacer uso del túnel para hacer pasar, escurrir ó arrastrar por él los azolves del Canal; pero con la obligación de no causar deterioro alguno al túnel, así como de limpiar éste y el tajo de Tequixquiac hasta una extensión de 800 metros, contados desde el extremo final de dicho túnel, y de proceder de acuerdo con los ingenieros de la Junta, para la regularización de la corriente de las aguas en el Canal.

8

Si las banquetas que ahora existen entre la arista exterior de los taludes del Canal y el pie de los terreros, quedaren reducidas en algún punto á menos de 4½ metros, á consecuencia de que los Contratistas tuvieren que hacer un corte más amplio para perfeccionar allí los taludes del Canal, los terreros serán removidos á su costa para dejar en las banquetas una anchura de 4½ metros por lo menos; pero si dicha reducción no pasare de los 4½ metros referidos, la banqueta quedará de esas dimensiones, y no se obligará al Contratista á hacer ninguna remoción de tales terreros.

9

Como garantía adicional del presente contrato por parte del Contratista, queda convenido que, además del actual fondo de retención de \$ 100,000, se depositará por él en el Banco Nacional de México, por cuenta recíproca de ambas partes contratantes, la cantidad de \$ 140,000 en los pagarés de \$ 20,000 cada uno que debe expedirle la Tesorería General de la Federación, á partir del mes de Abril de 1894; pero con la salvedad de que á medida que vaya venciendo cada uno de tales pagarés, ó de los que ahora están depositados, el Contratista tendrá el derecho de retirarlos del depósito á cambio de bonos del 3 por ciento de la Deuda Interior Consolidada, computados al precio en que los reciba de conformidad con lo estipulado en este contrato.

10

Esta garantía adicional de \$ 140,000 será devuelta al Contratista á proporción que vaya perfeccionando los taludes y nivelando el fondo del Canal, para lo cual servirá de base la superficie cuadrada de los taludes y del fondo, conforme á los planos y perfiles actualmente aprobados.

11

Si el Contratista no cumpliere con las obligaciones que le impone el presente contrato y los anteriores, el Ejecutivo Federal podrá decretar su caducidad; y á su vez el Contratista tendrá el derecho de pedir la rescisión, si el Gobierno dejare de llenar las que le incumben en cuanto al pago puntual de las erogaciones en efectivo; de la debida emisión y pagos de los vales á cargo de la Tesorería Federal; de la entrega oportuna de los bonos de la Deuda Interior Consolidada, ó del pago puntual de los intereses de los valores antes mencionados. La caducidad y la rescisión, en su caso, dejan en todo su vigor las indemnizaciones convenidas en los contratos anteriores al presente.

12.

La total excavación á que se refiere este contrato, deberá estar concluída antes del día 1º de Mayo de 1896, sin más excepción que la que no puedan verificar las dragas. Por cada día de retardo después de la mencionada fecha, pagará el Contratista, en calidad de multa, la cantidad de quinientos pesos. Si el retardo fuese de más de cinco meses habrá lugar á la caducidad. Una vez que hayan salido por el túnel las aguas del Canal, el Contratista dispondrá del tiempo que sea racionalmente indispensable para concluir la excavación que no hubiesen podido hacer las dragas; para el perfeccionamiento de los taludes y nivelaciones del fondo, bajo las condiciones fijadas en el contrato, así como para la extracción de materiales y demás trabajos á que pueda haber lugar en los casos previstos en la cláusula 4ª de las especificaciones de 30 de Marzo de 1891.

TRANSITORIO.

A. Para evitar á la Junta el gasto de construir puentes con aberturas movibles para el paso de las dragas en el canal, se conviene en lo siguiente:

Los terraplenes que necesiten los ferrocarriles serán construídos por la Junta; pero la remoción de los mismos se hará por los Contratistas á los mismos precios á que se haya pagado la excavación del Canal en los mismos puntos.

B. La Junta construirá los escapes y ferrocarril que necesite el Con-

tratista á través del ferrocarril de Veracruz y al lado de éste, prolongando la línea en este punto 150 metros y dando al escape una longitud que no exceda de 75 metros. Mientras que tal escape y prolongación de vía férrea no estén en estado de servicio, se pagará al Contratista el costo de transporte del carbón, materiales, etc., de cualquiera denominación, entre el presente escape al lado del ferrocarril de Veracruz y la lancha ó bote de vapor de que necesite servirse para llevar aquéllos á las dragas.

C. Si pasados 60 días del aviso que el Contratista dé á la Junta de que necesita cruzar con sus dragas los ferrocarriles existentes, no estuviere listo el paso á través de ellos, el Gobierno Federal le pagará una indemnización de \$ 27.20 por cada hora que dicha draga ó dragas estuvieren esperando el paso. Pero queda convenido que el Contratista solamente tendrá derecho para pedir el paso para sus dragas por una vez y para su vuelta á los talleres de San Cristóbal. Cualquiera otro paso de las líneas de ferrocarril será á costa y riesgo del Contratista.

D. El presente Contrato será sometido á la aprobación del Congreso Federal. En caso de no ser aprobado, todos los Contratos y aclaraciones existentes continuarán en su valor y fuerza, de conformidad con la ley que autorizó á la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México para celebrar tales Contratos y á la ley de presupuestos vigente, que asignó la cantidad anual de los fondos federales para cumplirlos.

E. El presente Contrato no causará estampillas y se firma en dos ejemplares, uno para cada parte en la Ciudad de México, á los veintidós días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Documento número 17.

CONTRATO celebrado entre la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, en virtud de las facultades que le confiere el Reglamento de 12 de Febrero de 1886 de la Secretaría de Gobernación, y con aprobación del Ayuntamiento de la Capital y sanción de dicha Secretaría, por una parte, y por la otra el Sr. J. Gladwyn Jebb, en representación legítima de la Compañía nombrada "The London Mexican Prospecting and Finance Company Limited," de Londres.

Art. 1º Con el objeto de llevar á debido término la ejecución de las obras del túnel de Tequixquiac, contratada en esta fecha con la Compañía "The London Mexican Prospecting and Finance Company Limited," la Junta Directiva del Desagüe del Valle, á nombre del Ayuntamiento de México, emite un empréstito de (£ 400,000) cuatrocientas mil libras esterlinas nominales que se denominará Empréstito Municipal de las Obras del Desagüe del Valle de México.